



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

No. 353 Fecha: 29 OCT. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 156 - 2021-GRC-GA

Callao, 29 OCT. 2021

### VISTOS:

El Informe N° 003-2021-CS/AS-18-2020 del 30 de setiembre de 2021, del Comité de Selección; el Informe N° 714-2021-GRC/GRI-UF del 04 de octubre de 2021, de la Responsable de la Unidad Formuladora (e); el Memorandum N° 3062-2021-GRC/GRI del 05 de octubre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 4715-2021-GRC/GA-OL del 25 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante *Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación* - N° 000045-2021-GRC/GA de fecha 26/08/2021, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao"**;

Que, mediante Informe N° 003-2021-CS/AS-18-2020 del 30 de setiembre de 2021, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2020-REGIÓN CALLAO para la contratación antes referida, comunica que la Cuarta Convocatoria del procedimiento de selección, ha sido declarado desierto, al no existir ninguna oferta válida; por tanto, precisa que, para una nueva convocatoria, el área usuaria verifique los Términos de Referencia, o en su defecto de no persistir la necesidad, deberá solicitar la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Memorandum N° 3062-2021-GRC/GRI del 05 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia de Administración, que ya no persiste la necesidad de nueva convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 018-2020-Región Callao, en atención al Informe N° 714-2021-GRC/GRI-UF del 04 de octubre de 2021, a través del cual la Responsable de la Unidad Formuladora (e), señala que, "(...) Dado que tiene más de un año en proceso de selección y siendo indispensable contar con el estudio de pre inversión concluido en el más breve plazo con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Programación Multianual de Inversiones de la entidad, el estudio "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao", será desarrollada por esta Unidad Formuladora de manera directa. (...)";

Que, mediante Informe N° 4715-2021-GRC/GA-OL del 25 de octubre de 2021, la Oficina de Logística en atención al Proveído S/N del 05 de octubre de 2021, entre otros señala: "En ese sentido, frente a la solicitud motivada del Área Usuaria, correspondería cancelar el Procedimiento de Selección, conforme lo dispone el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "**Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**".

(...)  
Por lo expuesto anteriormente, esta Oficina; recomienda cancelar de manera total el Procedimiento por causal estipulada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad (...)";







Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.";* asimismo, establece en su numeral 30.2, que *"la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (énfasis agregado);*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";*

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2020-REGION CALLAO,







COPIA DEL ORIGINAL  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
353  
29 OCT 2021

correspondiente a la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao"**;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2020-REGION CALLAO**, correspondiente a la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao"**; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°018-2020-REGION CALLAO**, correspondiente a la **Contratación de una Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao"**; basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia** que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 714-2021-GRC/GRI-UF de la Responsable de la Unidad Formuladora (e), el Memorándum N° 3062-2021-GRC/GRI del Gerente Regional de Infraestructura y el Informe N° 4715-2021-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
EDO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION